

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia No. 047  
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00092-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial en el que solicita la terminación del proceso por cuanto las partes de común acuerdo acudieron ante la Jurisdicción Especial de Paz, Juzgado de Paz - Comuna 13 de la ciudad de Santiago de Cali y en audiencia llevada a cabo el 16 de noviembre de 2022 suscribieron el acta de conciliación Nro. 81.

En consecuencia, aportó el acuerdo al que allegaron los interesados y solicitó dar por terminado el proceso que cursa en este despacho judicial, así como su archivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. También solicitó hacer entrega a la demandante de los títulos de depósito judicial habidos dentro del proceso y abstenerse de condena en costas.

La Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, fue introducida en nuestra legislación por la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y desarrollada por la Ley 2220 del 2022, Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, reglamentario de la Ley 1285 de 2009, Ley 1395 de 2010 -artículo 52- y el artículo 613 del Código General del Proceso.

Se advierte que las partes tienen capacidad dispositiva para celebrar el acuerdo aquí presentado e igualmente se encuentra garantizado el derecho a los alimentos del menor de edad, sin que aquel vulnere las garantías ius fundamentales que le asisten al beneficiario de los alimentos, ha de impartirse aprobación al acuerdo presentado, declarando la terminación de proceso.

Consecuentemente se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueran decretadas en la actuación, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 y 4 del art. 597 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta el acuerdo presentado se ordenará la entrega de los títulos pendientes por pagar a la parte demandante y dado el acuerdo de voluntades, se estima que no hay lugar a imposición de condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **APROBAR** el **ACUERDO** conciliatorio presentado por las partes dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en la actuación. **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

- CUARTO: **ORDENAR** el pago de los títulos judiciales existente en la actuación conforme lo expuesto en la parte motiva.
- QUINTO: **ABSTENERSE** de condena en Costas, por lo expuesto en la parte motiva.
- SEXTO: **ARCHIVAR** la actuación previa cancelación de la radicación y registro pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8068049256084affde57a67355a69a87ab8f8cb88fc1ed6c812d1875c68e8fc**

Documento generado en 23/01/2023 04:18:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**